

Decreto Ejecutivo : 23942 del 21/10/1994

Obligación Instituciones Sector Público Recolectar y Reciclar Papel

Datos generales:

Fecha de vigencia desde: 17/01/1995

Versión de la norma: 1 de 1 del 21/10/1994

Datos de la Publicación:

Nº Gaceta: 12 **del:** 17/01/1995

Obligación Instituciones Sector Público Recolectar y Reciclar Papel

Nº 23942-MIRENEM-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Y EL MINISTRO DE RECURSOS NATURALES, ENERGIA Y MINAS,

En uso de las facultades que les confieren los artículos 50 y 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política en relación con el artículo 2, inciso a) de la Ley Nº 7152 del 4 de junio de 1990 y la Ley Nº 7375 del 1º de diciembre de 1993.

Considerando:

- 1º.- Que es deber del Estado velar por la conservación de los recursos naturales de la Nación y su uso sostenible.
- 2º.- Que el reciclaje es un mecanismo apto para el logro de una conservación de los recursos, al mismo tiempo que optimiza a un grado máximo el aprovechamiento de este, logrando con ello su uso sostenible.
- 3º.- Que la utilización del papel reciclado, contribuye a una adecuada conservación del recurso forestal, al mismo tiempo que implica una forma de utilización racional.
- 4º.- Que los árboles protegen las fuentes de agua y capturan gases

de la atmósfera que producen el efecto de invernadero.

5º.- Que el Estado puede y debe usar su poder de compra para estimular el uso de productos que mejoren la calidad ambiental. Por tanto,

DECRETAN:

Artículo 1º.- Todas las instituciones del Sector Público central y descentralizado, deberán establecer durante los próximos seis meses, los mecanismos correspondientes para recolectar y reciclar todo el papel que utilicen.

[Ficha del artículo](#)

Artículo 2º.- Las instituciones indicadas en el artículo inmediato anterior, sólo podrán utilizar papel reciclado en sus actividades ordinarias.

[Ficha del artículo](#)

Artículo 3º.- Se exhorta al sector privado de la Nación, a reciclar y utilizar papel reciclado en sus actividades diarias.

[Ficha del artículo](#)

Artículo 4º.- Los planes de ejecución deberán remitirse al Ministerio de la Presidencia y al Ministerio de Recursos Naturales en un plazo no mayor de seis meses.

[Ficha del artículo](#)

Artículo 5º.- Rige a partir de su publicación.

.e

[Ficha del artículo](#)